



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA 649 A-MPSM-2012.

Tarapoto, 04 de Octubre del 2012.

## VISTO

La solicitud presentada por DN. GUILLERMO SEGUNDO REATEGUI REATEGUI, con Registro de Mesa de Partes N° 3695 de 12 MAR 2012, sobre compensación de deuda por afectación de terreno de su propiedad por apertura de vía pública.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el recurrente manifiesta que en el año 1983 el terreno de su propiedad ubicado en las cuadras 7 y 8 del Jr. Miraflores, se vio afectado con la reducción de su área por la apertura del Jr. Miraflores cuadras 7 y 8 y el Jr. José Saavedra, reducción que significó la pérdida de 2,252.80 Mtrs<sup>2</sup>, sin que por dicha perdida se le haya resarcido.

Que, ha venido pagando por concepto de Impuesto Predial, sin embargo se ha visto imposibilitado de continuar con los pagos por que padece de cáncer, lo que ha significado que a la fecha acumule una deuda por dicho Impuesto ascendente a S/. 31, 463.13 correspondiente a los periodos del 2001 hasta el 2012; conforme a la información proporcionada por el SAT-T con Oficio N° 297-2012-01/SAT-T de 27 de AGO 2012, refiere respecto al impuesto predial solicitado a efecto de tener en cuenta para la compensación de pago solicitada por dicho contribuyente.

Que, pese a los escritos presentados no ha obtenido respuesta, a pesar de los informes favorables del área competente como es el caso del Informe N° 268-2005-GPUC/MPSM de 23 AGO 2005 de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que reconoce que la propiedad de Dn. Guillermo Reátegui Reátegui se ha visto afectada por la ampliación y apertura de nuevas vías;

Que, el 07 AGO 2012, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro emite el Informe Técnico a mérito de la solicitud presentada, señalando en el numeral 2.40 que la propiedad de Dn. Guillermo Reátegui Reátegui se ha visto afectada en 1,647.96 Mtrs<sup>2</sup> debido a la apertura de los Jrs. Miraflores Cdra. 7 y 8 y Jr. José Saavedra Cdra. 1; estableciendo a su vez que el valor de la propiedad afectada (Según arancel) asciende a S/. 65,918.40;

Que, el Informe Técnico señalado en el considerando anterior, en el numeral 4 reconoce afectación de la propiedad de Dn. Guillermo Reátegui Reátegui y su esposa Carmela Enriqueta Arcos Bonfiglio de Reátegui en área y precio antes señalados, pero a su vez refiere la tasación a valor comercial efectuada por la Ing° Magaly Laneras que importa la suma de S/. 208,235.40, recomendando la compensación de adeudos tributarios o la permuta con otro predio de valor similar;

Que, con Oficio N° 297-2012-01/SAT-T de 27 AGO 2012, el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, informa las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Dn. Guillermo Segundo Reátegui Reátegui del periodo 2001 hasta el 2012 ascendente a S/. 31,463.13;

Que, el 13 SET 2012, Dn. Guillermo Segundo Reátegui Reátegui y su esposa Dña. Carmela Enriqueta Arcos Bonfiglio de Reátegui, presentan un nuevo escrito con Registro de Mesa de Partes N° 13037, mediante la cual solicitan se resuelva su pedido en atención a la enfermedad que padece (Cáncer) y la edad ( 74 años ),



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

de igual forma solicitan la compensación de la deuda acumulada hasta el 31 DIC 2012 y renuncian al remanente:

Que, el Artículo 32º del Código Tributario en su párrafo sexto establece: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor. Para el efecto el 27 DIC 2012 se aprobó la Ordenanza N° 027-2007-A/MPSM.

Que, a todas luces un canje de deuda como el solicitado por el recurrente constituye un beneficio para la Municipalidad considerando que lo adeudado por Impuesto Predial y Arbitrios (**S/. 31,463.13**) es menor a los valores establecidos por el área especializada de la Municipalidad tanto en el valor arancelario (**S/. 65,918.40**) como el valor comercial (**S/. 208,235.40**) y la renuncia expresa que hace sobre los remanentes permite dar por concluido el presente caso ahorrando recursos en posibles procesos judiciales;

Que, el canje de deuda que nos ocupa no significará de manera alguna desembolso de dinero;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 20º numeral 1), 43º.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la afectación a la propiedad inmueble de DN. GUILLERMO SEGUNDO REÁTEGUI REÁTEGUI y su ESPOSA DÑA. CARMELA ENRIQUETA ARCOS BONFIGLIO DE REÁTEGUI por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que como contraprestación por la afectación a la propiedad inmueble de DN. GUILLERMO SEGUNDO REÁTEGUI REÁTEGUI Y SU ESPOSA DÑA. CARMELA ENRIQUETA ARCOS BONFIGLIO DE REÁTEGUI se acepta el canje con la deuda acumulada que los solicitantes tienen por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios hasta el 31 de Diciembre del 2012.

ARTICULO TERCERO: ACEPTAR la renuncia expresa a los remanentes que hacen los solicitantes, por lo que la presente resolución no significa desembolso de dinero alguno y por ningún concepto,

ARTICULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto a fin de que dé por extinguida la deuda acumulada, materia de la presente resolución, hasta el 31 de Diciembre del 2012; debiendo emitir los actos administrativos que correspondan, comunicando de ello a los interesados.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE.

WGJ/A/MPSM.  
CARP/GDEGAYT/MPSM.  
c.c  
Ger. Des. con. Gest. Amb.y.Turismo.  
Of. Secretaría General  
Of. Asesoría Jurídica  
SAT.T.  
Archivo.

